

SENTENCIA DEL 22 DE DICIEMBRE DEL 2004, No. 71

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, del 9 de marzo del 2004.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Juan José Ferreiras y Fredesbinda Valdez Tavárez.

Abogados: Dres. Anselmo Portorreal y Jacinto Vásquez Rosario.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 22 de diciembre del 2004, años 161E de la Independencia y 142E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Juan José Ferreiras y Fredesbinda Valdez Tavárez, dominicanos, mayores de edad, casados, cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0897286-0 y 001-10799500-2, respectivamente, domiciliado y residente en la cale Central No. 52 de la urbanización Moisés, parte civil constituida, contra la resolución dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional el 9 de marzo del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional el 9 de marzo del 2004, a requerimiento de los Dres. Anselmo Portorreal y Jacinto Vásquez Rosario, quienes actúan a nombre y representación de Juan José Ferreiras y Fredesbinda Valdez Tavárez, en la que no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de esta Suprema Corte de Justicia en fecha 22 de abril del 2004, suscrito por los Dres. Anselmo Portorreal y Jacinto Vásquez Rosario, en representación de la parte recurrente, en el que se invocan los medios que más adelante se examinan;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884 y la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 34 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que en fecha 22 de octubre del 2002 se constituyeron en parte civil Juan José Ferreiras y Fredesbinda Valdez Tavárez, sucesores de Wictsaury Ferreiras Valdez, en contra del adolescente R. T. G.; b) que para el conocimiento del fondo del caso fue apoderada la Sala A del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, quien dictó el 9 de octubre del 2003 una resolución incidental, cuyo dispositivo reza como sigue: **“PRIMERO:** Se acoge el pedimento de la parte civil constituida y en vista de no oposición de la parte de la defensa ni del ministerio público, a los

finde de que proceda a apelar la decisión tomada por este tribunal; **SEGUNDO:** Se reenvía para el martes 25 de noviembre del 2003, quedando citadas los presentes y representados; Juan Francisco Rivas Castillo, cédula de identidad y electoral No. 001-1564683-8, domiciliado en la calle Interior G No. 17, ensanche Espailat; Luisito Antonio Rodríguez Díaz, cédula de identidad y electoral No. 059-0057126-8, domiciliado en la calle Teo Cruz No. 34, Gualey (al lado del Destacamento Palo La Garza); Wilfredo Wilson Mordán, cédula de identidad y electoral No. 001-0405426-7, domiciliado en la Respaldo Teo Cruz No. 10, Gualey; Diógenes Santos Wilson Mordán, cédula de identidad y electoral No. 001-13662013-2, domiciliado y residente en la calle Rincón Orozco, Manzana 4700, Edificio 4, Invivienda; **TERCERO:** Quedan los testigos presentes debidamente citados a comparecer a la próxima audiencia el 25 de noviembre del 2003”; c) Que con motivo del recurso de alzada interpuesto intervino la resolución ahora impugnada, dictada por la Corte de apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional el 9 de marzo del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Se declara de oficio inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por los señores Juan José Ferreira Ureña y Fredesvinda Valdez, por intermedio de sus abogados apoderados, Dres. Anselmo Antonio Portorreal y Jacinto Ramón Vásquez, contra la resolución In Voce, de fecha 9 de octubre del 2003, dictada por la Sala A del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, por haberse realizado fuera del plazo previsto por la ley”;

Considerando, que antes de examinar el recurso de casación de que se trata, es necesario determinar la admisibilidad del mismo;

Considerando, que el artículo 34 de la Ley sobre Procedimiento de Casación establece lo siguiente: “Cuando el recurso de casación sea interpuesto por la parte civil o por el ministerio público, además de la declaración a que se contrae el artículo precedente, el recurso será notificado a la parte contra quien se deduzca, en el plazo de tres (3) días...”;

Considerando, que no existe constancia en el expediente de que dicho recurso haya sido notificado al imputado, ni que el mismo o su representante legal se enterara por cualquier otra vía que la sentencia de que se trata fue recurrida por la parte civil constituida, por lo que dicho recurso está afectado de inadmisibilidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Juan José Ferrerías y Fredesbinda Valdez Tavárez contra la resolución dictada por la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional el 9 de marzo del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Declara las costas de oficio.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do